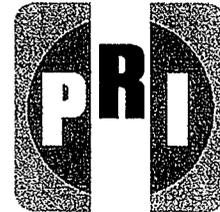




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



RECIBIDO
12:50 hrs
27 AGO 2019
Lic. Chirios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 26 de agosto de 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:19 hrs
27 AGO 2019
Digital
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 7 BIS Y 9, INCISOS a) Y d) DE LA FRACCIÓN IV, INCISO d) DE LA FRACCIÓN V E INCISO a) DE LA FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

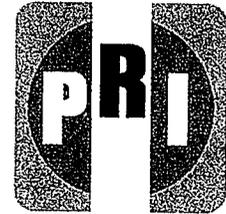
Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del segundo periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día 28 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

DIP.ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 26 de agosto de 2019.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 7 BIS Y 9 , INCISOS a) Y d) DE LA FRACCIÓN IV, INCISO d) DE LA FRACCIÓN V E INCISO a) DE LA FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; siendo este artículo la base donde se originó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca para establecerse en la misma los derechos de los mismos.

Las leyes son los medios para tutelar los derechos, así que las autoridades tienen la obligación de respetar y proteger todo el conjunto de prerrogativas que las personas tienen a su favor por disposición legal. Si los derechos inherentes a la persona humana no

estuvieran plasmados en la ley, serían una especie de entelequias, un ideal no viable de ser realidad. Así tratándose de los adultos mayores es imprescindible que desde el punto de vista normativo se tutelen los derechos que les son propios y que no pueden ser ignorados por el legislador.

Los adultos mayores son personas que cuentan con enormes experiencias de la vida, que pueden transmitir a las nuevas generaciones y actuales, esa aportación humana abona a la construcción de ideas para alcanzar mayores objetivos en los proyectos de vida, las experiencias son lecciones que pueden orientar hacia nuevas perspectivas que pueden generar resultados sublimes en la vida social, económica y cultural de la sociedad, de ahí la pertinencia de promover y garantizar los derechos de los adultos mayores contra los tipos de violencia de los cuales pueden ser víctimas, supuestos jurídicos que no están previstos en la ley vigente, por lo que se propone las adiciones y reforma respectiva.

En efecto, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en su artículo 7º., se definen asistencia social, atención integral, atención médica, DIF Oaxaca, DIF Municipal, Familia, Geriatria, Gerontología, Integración Social, Ley, Personas adultas mayores, Programas para las personas adultas mayores, riesgo social; Tecnologías de apoyo y Violencia contra las personas adultas mayores, que se define como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, dirigida en contra de una o varias personas adultas mayores que menoscabe su dignidad o su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

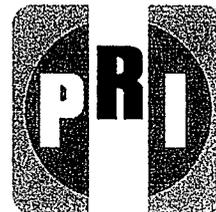
Ahora bien, se considera que para hacer más asequible la aplicación plena de la Ley es necesario que queden determinados los diferentes tipos de violencia que pueden darse contra los adultos mayores, y por ende, **adicionar el artículo 7º. bis.**, para que en el mismo se establezca cuándo puede considerarse que existe la violencia psicológica, física, patrimonial, sexual, que expresamente se define en la fracción XV, del precepto señalado y se incluyan además como violencia contra las personas adultas mayores la violencia económica y **cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los adultos mayores, por lo que el artículo 7º., bis, debe quedar en los siguientes términos:**

Artículo 7o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

1. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a tener baja autoestima e incluso al suicidio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



- II. La violencia física. Es cualquier acto humano que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención, uso o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar en perjuicio del adulto mayor el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas similares o análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los adultos mayores.

Asimismo, se considera que debe **reformarse el artículo 9**, ubicado en el capítulo III, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, en su fracción IV., que se refiere a la CERTEZA JURÍDICA, y en el cual señala las diferentes acciones relativas a la misma, **en lo atinente a los incisos a) y d)**, en el primero en el que establece que la certeza jurídica incluye:

ARTÍCULO 9. [...]

Fracción I. [...]

Fracción IV.

a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

En este inciso se considera que **debe puntualizarse que esa información puede ser en calidad de agraviados o víctimas, imputados o sentenciados, o en su calidad de actores o demandados;**

El inciso d), estatuye:

ARTÍCULO 9. [...]

Fracción I. [...]

Fracción IV.

d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal,

Respecto de este inciso, se considera adicionar en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte.

En el mismo artículo 9, pero ahora fracción V, que regula lo relativo a la salud y alimentación de los adultos mayores y precisa éstos en sus incisos a, b, y c, el cual actualmente se encuentra de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. [...]

Fracción I. [...]

Fracción V.

- a) El acceso a los satisfactores que efectivamente requiera, considerando en éstos los alimentos, bienes y servicios, a la par de las condiciones humanas o materiales, adecuadas para su desarrollo personal y protección integral;
- b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida; y
- c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal.

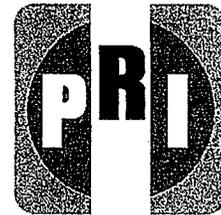
Conviene precisar a través de adición un inciso d), para lo siguiente: **d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus cargos sociales.**

Por lo que atañe a la fracción VII, inciso a), del mismo precepto legal en cita, en la misma se determina:

ARTÍCULO 9. [...]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



Fracción I. [...]

Fracción V. [...]

VII. Al trabajo, que comprende: a) Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable;

Se considera que debe adicionarse que esa protección también incluye otros derechos previstos en otros ordenamientos legislativos o convencionales.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción XVIII y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 7 BIS Y 9, INCISOS a) Y d) DE LA FRACCIÓN IV, INCISO d) DE LA FRACCIÓN V E INCISO a) DE LA FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 7o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a tener baja autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto humano que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención, uso o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones

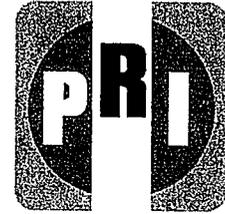
- encaminadas a controlar en perjuicio del adulto mayor el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas similares o análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los adultos mayores.

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. A la integridad y dignidad, que comprende: a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello; b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades; c) Una vida libre de todo tipo de violencia; d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual; e) La protección contra toda forma de explotación; f) Recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones; g) El otorgamiento de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la diversidad de condiciones y necesidades; y h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.
- II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla: a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando en todo momento por el equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones; b) Brindar las posibilidades y oportunidades de definir objetivos y metas personales de acuerdo a sus intereses individuales; c) El respeto a la posibilidad de decidir libre e informadamente la forma de ejercer sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad; y, d) Expresar su opinión libremente.
- III. A la vida en familia, que implica: a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados.
- IV. A la certeza jurídica, que incluye:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



- a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social, **en calidad de agraviados o víctimas, imputados o sentenciados, o en su calidad de actores o demandados o peticionarios.**
- b) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;
- c) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y
- d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal, **en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en que sea parte.**

V. A la salud y alimentación, que comprende:

- a) El acceso a los satisfactores que efectivamente requiera, considerando en éstos los alimentos, bienes y servicios, a la par de las condiciones humanas o materiales, adecuadas para su desarrollo personal y protección integral;
- b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida; y
- c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal.
- d) **A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus cargos sociales.**

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

- a) Asociarse y reunirse;
- b) Conformar y participar en organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



- d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial;
- e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y
- f) Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario.

VII. Al trabajo, que comprende:

- a) Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable y **otros derechos previstos en otros ordenamientos legislativos o convencionales.**
- b) El desempeño productivo por el tiempo que autodeterminen, siempre colocando prioritariamente el sano equilibrio entre su protección integral, desarrollo personal, condiciones y circunstancias particulares y su propio arbitrio;
- c) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades; y,
- d) La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.

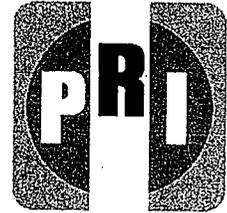
VIII. A la asistencia social, que incluye:

- a) Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;
- b) El acceso a todos los programas sociales y gubernamentales orientados a la consecución del disfrute pleno de sus derechos; y
- c) Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y de transporte, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura



TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas aquellas normas que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI